

Fundamentos del Decreto Ley 8752/1977

Con fines de adecuación al proceso en curso, se estima conveniente introducir ajustes normativos respecto del régimen orgánico municipal, particularmente en lo atinente a obras públicas, ajustes de montos de diversas operaciones, simplificación y agilización de actos, todo ello tendiendo a facilitar y perfeccionar el desenvolvimiento de las municipalidades.

La Ley 8.613, modificatoria del Decreto Ley 6.769/958 "Ley Orgánica de las Municipalidades", instituyó el principio genérico de la licitación pública para la adjudicación de las obras municipales, con lo que -de hecho- de suprimió la modalidad de ejecución de obras públicas denominada "por contrato directo entre vecinos y empresas constructoras".

Como consecuencia de la aplicación de las nuevas normas, en numerosos municipios se ha patentizado que la modalidad operativa de contrato directo entre vecinos y empresas constructoras venía siendo utilizada para la tramitación de numerosas obras que, ante la modificación producida, han quedado trabadas en su curso administrativo. Ello podría ocasionar la pérdida de esfuerzo útiles para coadyuvar a la concreción de trabajos ya orientados de conformidad con el sistema señalado.

Ante tales circunstancias, se estima conveniente establecer un periodo de transición mediante la implantación de un régimen de excepción que posibilite la instrumentación adecuada de situaciones pendientes, sin perjuicio de que, en el futuro, las obras públicas municipales solamente sean ejecutadas cumplimentando el previo requisito de la licitación pública.

Las modificaciones que se proyectan para los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, tienden a concordar dichas normas con el nuevo régimen establecido respecto del registro de oferentes de licitaciones de obras públicas municipales.

Las reformas que se propician en cuanto a montos fijados en la ley citada, tienen por objeto adecuarlos a niveles acordes con la evolución operada en los valores con que se relacionan, para evitar eventuales desacoples con la realidad y las consecuentes dificultades operativas en las comunas.

También se contemplan en el proyecto algunos ajustes que, en términos generales, tienden a dar concreción, en los aspectos a que se refieren, a las pautas de

reordenamiento y activación de la administración municipal, en pos del logro de un aceptable grado de economía, fluidez y eficiencia, sin desmedro del concepto de certeza. A ello obedecen las normas que se modifican en cuanto a estado de cuentas, reseña económico financiera y su difusión (artículo 165 del Decreto Ley 6.769/958) autorizaciones para rechazo directo de ofertas (artículo 134 del Decreto Ley 6.769/958) y para extender órdenes de compra y de pagos (artículo 183 Decreto Ley 6.769/958, así como la emisión de cheques (artículo 191 del Decreto Ley 6.769/958) compromisos de fondos para ejercicios futuros (art. 273 de Decreto Ley 6.769/958) concursos de títulos y antecedentes para la contratación de profesionales (artículo 274 del Decreto Ley 6.769/958); reglamentación de atribuciones relativas a transferencia de partidas y compensación de excesos (artículo 4 del proyecto); etc.

En definitiva, la presente ley avanza en la tarea de actualización del régimen orgánico municipal propendiendo a liberarlo de trabas que pueden limitar su accionar, y a dotarlo de la necesaria aptitud como para cumplir cabalmente la importante misión que le cabe en la actual instancia institucional.